

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	<b>ADMINISTRACIÓN:</b>
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos		Residencia Provincial de Niños
El pago es adelantado			

### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, afecta a la Caja Recjta número 54

Esta Junta acordó, en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos pertenecientes a la misma, y después de detenido estudio, señalar para el presente año los tipos de jornales reguladores que a continuación se relacionan y los que no lo han efectuado los mismos del año anterior, a los efectos del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Ayuntamientos	Pts.	Cts.
Aller	7	00
Amieva	6	00
Bimenes	7	00
Cabrales	7	00
Cabranes	7	00
Cangas de Onís	6	00
Caravia	5	00
Carreño	7	50
Caso	4	50
Colunga	6	00
Gijón	8	00
Langreo	8	50
Laviana	8	00
Lena	6	50
Llanera	7	00
Llanes	7	00
Mieres	7	00
Morcin	6	00
Nava	6	50
Noreña	7	15
Onís	5	00
urbana	8	75
Oviedo	1.ª zona	8 80
	2.ª rural	7 15
Parres	7	00
Piloña	7	15
Ponga	6	00
Proaza	5	50
Quirós	4	00
Regueras	5	00
Ribadedeva	7	00
Ribadesella	6	50
Ribera de Arriba	7	50
Riosa	7	00
S. Martín del Rey Aurelio	7	50
Santo Adriano	6	00
Sariego	5	00
Mineros	7	50
Siero	Talleres	6 50
	Campo	5 50
Sobrescobio	5	50
Valle Alto de Peñamellera	5	00
Valle Bajo de Peñamellera	6	00
Villaviciosa	Localidad	7 50
	Campo	5 00

Oviedo, 10 de Febrero de 1933.—

El Presidente, Alvaro Arias de la Torre.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### SECCIÓN DE TESORERÍA

#### Recaudación voluntaria

En armonía con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, artículos 66 y siguientes, la apertura de cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año en curso, por los conceptos de Industrial, Utilidades 1.ª y Urbana (Gijón), comenzará el día trece del actual y durará hasta el día 25 del mes de Marzo próximo, bien entendido que conforme a lo preceptuado, los contribuyentes que no satisfagan sus recibos dentro del plazo señalado, incurrirán en el apremio del recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si hicieran efectivos sus descubiertos desde el citado día al 5 de Abril siguiente, tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La oficina recaudatoria está domiciliada en la calle de Espaciosa número 7.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, 10 de Febrero de 1933.—El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

R. al núm. 424

### Administración de Rentas públicas de Oviedo

#### Anuncio

No habiendo cumplido durante el mes de Enero último, diferentes Corporaciones con lo que dispone el artículo 17 del Reglamento para la Administración y Cobranza del impuesto de pagos, o sea, no habiendo presentado durante el citado mes, certificación de los pagos efectuados durante el cuarto trimestre del pasado año, de conformidad con el artículo 19 de la misma disposición legal, se les concede un plazo de cinco días, para que la remitan las siguientes Corporaciones:

Ayuntamientos: Amieva, Cabrales, Cabranes, Coaña, Degaña, Grado, Llanera, Mieres, Nava, Navia, Oviedo, Pravia, Ribera de Arriba,

Riosa, Sobrescobio, Somiedo, Teverga, Villanueva de Oscos y Diputación Provincial.

También se hace presente a dichas Corporaciones, que de no remitir las certificaciones en el plazo citado, se procederá por estas oficinas a la imposición de las multas que el citado Reglamento del impuesto señala.

Oviedo, 9 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Juan C. Valdés.

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado Don Félix Lamela y Cartea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 26 de Enero de 1933, en el recurso sobre responsabilidad civil promovido ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante el Ayuntamiento de Pola de Siero, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Ramón Gonzalez y de la otra como demandados D. José Parrando Presa, D. Ricardo Blanco Martínez Pastur, D. Sergio Venero Rodríguez, D. Lucio Castañón Vegambre, don Rodrigo Llorian Vega, D. Luis de la Torre Alonso, D. Félix Quidiello Corujo, D. Fructuoso Carriles Hevia, D. Alfredo Corujo Blanco, D. Manuel Díaz Fernandez, D. Luis Fernandez Quirós, D. José Hevia Huerugo, D. Joaquín Sois Fernandez, don Celestino Montoto Suarez, D. Manuel Blanco Alvarez, D. Emilio Rodríguez Noval, D. Miguel Miranda Cabo, D. José Perez Llamas y don Perfecto Camino Rocés, todos mayores de edad vecinos del concejo de Siero, representados por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendidos por el Abogado D. Ramón Navarro y los herederos de D. Anselmo Vigil Escalera, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

#### Fallamos:

Que desestimando la excepción

de incompetencia alegada por la parte demandada, debemos así bien desestimar la demanda formulada en nombre del Ayuntamiento de Siero contra las personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, a cuyos demandados absolvemos imponiendo el pago de las costas de la litis a la parte actora el Ayuntamiento de Pola de Siero.

Notifíquese esta resolución a los demandados que no comparecieron en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Antonio Senorans votó en Sala y no pudo firmar.—Severiano J. Pedreira Castro.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 27 de Enero de 1933.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 30 de Enero de 1933.—Félix Lamela.

### Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por José Benito Fernandez Lopez, contra los menores de edad Marcial y Emilio García Fernandez y contra Joaquina y Matilde Fernandez Lopez, estas dos últimas ausentes en ignorado paradero, para obtener el pago de tres mil quinientas pesetas e intereses del cuatro por ciento a partir del 16 de Febrero de 1931, que le adeuda la herencia de José Benito Fernandez y Josefa Lopez.

Admitida a tramitación dicha demanda se acordó conferir traslado de ella a los demandados y emplazar a los ausentes Joaquina y Matilde, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Castropol,

a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en el juicio de tercera de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Castropol, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de tercera promovidos por Eleuteria Martínez Miranda, mayor de edad, casada y vecina de San Tirso de Abres, que se representa a sí misma y a quien defiende el Abogado don Teodoro Campón, demandante; contra su marido Manuel Mastache Folgueiras, de iguales circunstancias, demandado, en rebeldía, y contra la Sociedad mercantil "Azcoitia Hermanos", con domicilio en Gijón, demandada, defendida por el Licenciado don Francisco Campoamor y representada por el Procurador don José A. Yanes.

#### Fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por Eleuteria Martínez, debo declarar y declaro que los bienes descritos en los hechos segundo y quinto deben de ser excluidos del embargo, quedando a disposición de la actora, y en cuanto a los demás que continúe el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se alzaré la suspensión que, respecto a estos bienes, se decretó en los autos ejecutivos por providencia de catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado Manuel Mastache, se notificará a éste del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Mastache Folgueiras, expido el presente en Castropol, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 440

#### Juzgado de Belmonte

##### Cédula de Emplazamiento

En la demanda de divorcio promovida por el Procurador D. Francisco Acacio Martínez, en nombre de doña Sofía Álvarez Álvarez, vecina de Santa María de Villandás en Grado, contra su marido don Carlos Arias Sanchez, ausente en paradero ignorado, por el Sr. Juez de primera instancia del partido se acordó en resolución de esta fecha admitir la demanda, conferir traslado de la misma con emplazamiento al mencionado demandado para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, previniéndole que de no verificarlo le parará el

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma al aludido demandado, expido la presente en Belmonte, Febrero siete de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente G. Santander.

#### Juzgado de Pola de Lena

##### EDICTO

En los autos seguidos bajo mi actuación, en forma de pobre, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación a la letra dice así:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Lena a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El Señor don Adolfo Suarez Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que han pendido y penden ante el aludido Juzgado, entre partes de la una, como demandantes, don Elviro Sopena Santos, empleado y vecino de Oviedo, y don Remigio Posada Fernandez, jornalero y vecino de Bárzana, en el concejo de Quirós, éste en su calidad de padre y representante legal de su hijo menor de edad don Remigio Posada Coto, representados por el Procurador de los Tribunales Don Alfonso Vázquez y dirigidos por el Letrado D. Ramón Navarro; y de la otra como demandados, don Manuel Redondo Tovar, vecino de Villasecino, en la provincia de León; don Ginés Borbolla Noriega, vecino de Santa Marina, en el concejo de Quirós; don Bonifacio Fernandez Fidalgo, vecino de Bárzana, en el propio concejo; don Claudio Sastre Vázquez, de igual vecindad que el anterior; los cuatro industriales, representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Cienfuegos y dirigidos por el Abogado Don Ramón Gonzalez; y doña Adelina, don Gumersindo, doña Amparo, y doña Asunción Castaño Posada; doña Amparo Posada Fernandez, y don Antonio Castaño Ordoñez, éste en su calidad de padre y representante legal de sus hijos menores de edad don José y doña Rosalía Castaño Posada, en rebeldía todos los últimamente nombrados y en su calidad de herederos del difunto don José Posada Fernandez; sobre tercera de mejor derecho; y

Resultando etc.

#### Fallo:

Que estimando la demanda de autos, debo declarar y delbaro, preferente el crédito de don Elviro Sopena y Santos, en cantidad de tres mil pesetas, en concepto de servicios prestados sobre guardería de muebles, y el de don Remigio Posada Coto, por la suma reclamada de cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, o sea, en junto, ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, sobre los de los demandados ejecutantes don Manuel Redondo Tovar, don Ginés Borbolla Noriega, don Bo-

nifacio Fernandez Fidalgo y don Claudio Sastre Vázquez, reconocidos por las sentencias de doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y por tanto, á cobrar de las cantidades depositadas en la Caja General de Depósitos, en méritos de los juicios a que dichas sentencias se contraen, absolviendo a los indicados cuatro demandados de tal preferencia, en cuanto a las tres mil pesetas que corresponden al referido don Elviro Sopena Santos por trabajos de contabilidad, declarando por el contrario, que sobre esta última suma tienen preferencia los créditos de los cuatro mencionados demandados ejecutantes, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, que por la rebeldía de los demandados no comparecidos, se publicará por edictos en la forma dispuesta por la Ley, si dentro de segundo día no se interesa por la parte actora la notificación personal en cuanto a los de domicilio conocido, lo pronuncio, mando y y firmo.—Adolfo Suarez.

#### Publicación:

La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí—P. Forasier.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se mencionan en la cabecera de la sentencia que precede transcrita, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciera la notificación en sus personas.

Pola de Lena, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, P. Forasier.

R. al núm. 441

#### Juzgado de Gijón

##### Cédulas de citación

Por la presente se cita a D. Angel Alonso Alvarez, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado últimamente en la Corredoria, Oviedo, a fin de que el día primero de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos núm. 10, bajo a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas, que dimanante del sumario número 169 de 1932, se sigue en este Juzgado contra dicho señor por hurto de una cartera con cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación al referido Angel Alonso Alvarez, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, expido la presente en Gijón, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Avellino Rocés.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOL

##### Edicto

Don José Azpiazu Ruiz, Registrador de la propiedad de Castropol. Hace saber: Que en este Registro

se ha inscrito, al amparo del artículo 87 del Reglamento, una casa con cuadra contigua por el Oeste, y un huerto por detrás, en la villa de Boal y carretera de Boal a Vegadeo, de 293 metros 94 decímetros y 54 centímetros cuadrados, lindando: Norte Amalia Lomban; S. dicha carretera; O. calle nueva a Boal de Arriba; y E. casa de herederos de José Castriá Ilón.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés en esta inscripción, lo hago público por el presente.

Castropol, 10 de Febrero de 1933.—José Azpiazu.

R. al núm. 434

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación e anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ DIAZ, Manuel, vecino de Oriego, en Covañin, de San Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Pola de Laviana, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 135 de 1932, por hurto; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Siero, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento.

DIAZ IGLESIAS, Manuel (a) El Pajares, natural de Pajares, casado con Angela Perez, minero, de 35 años, hijo de Cándido y Maria, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado en el sumario número 166 de 1932, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del partido, a constituirse en prisión por el expresado sumario.

436

#### LA NATIONALE

Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida.—Delegación general para España; Alcalá 62, entresuelo derecha, Madrid.

Habiéndose extraviado las pólizas números 375.973 y 844.254, que libró La Nationale a D. Justo Ojeda Pérez, de Gijón, en 19 de Mayo de 1919 y 13 de Febrero de 1927, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentadas en la Delegación general de la Compañía en España, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto, y serán sustituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Oviedo 14 de Febrero de 1933.—El Delegado general en España, Antonio Gómez Izquierdo.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial